

Pueblos de esta Provincia , que con este nuestro Despacho fueren requeridos , como en Junta que celebramos en el dia 17. de Julio de este presente año , vimos , obedecemos , y cumplimentamos las dos citadas Reales Determinaciones , las cuales á la letra son del tenor siguiente.

Real Cedula.

EL REY. = Por quanto con motivo del Recurso , que hizo el Comercio en Grueso de la Ciudad de Cartagena , manifestando la excesiva abundancia de Seisenas falsas , que hay en ella , y de lo que en este asunto se ha informado por D. Carlos Reggio, Governador de la citada Ciudad , á cerca del estado del Comercio de la expresada Plaza , y perjuicios que podian experimentarse , respecto al curso de dichas Seisenas falsas , el que havia sido tolerado de buena fé , bastantes años , y se havia desconocido , por andar mezcladas , y unidas con las legitimas : Enterado mi Real animo de estas Representaciones , y de otros informes , y noticias que se han tomado sobre este punto , no obstante , que de ningun modo está obligado mi Real Erario á responder de ésta , ni de otra ninguna moneda falsa ; sin embargo , por un efecto de mi amor á aquellos Vasallos , por mi Real Orden de veinte y siete de Octubre proximo pasado , que fue publicada , y mandada cumplir en el mi Consejo en veinte y nueve del mismo mes : He resuelto , que por esta vez se recojan de mi Real cuenta todas las Seisenas falsas , y legitimas , y con ellas las Tresenas , y Dineros Valencianos , que huviere en Cartagena , dándose en cambio , á los que las tienen , equivalente cantidad de moneda corriente de Castilla , de la qual se ha destinado caudal suficiente á este fin en oro , plata , y vellon : Y para evitar que se vuelvan á repetir los daños , que se van á remediar , como sucederia si quedase subsistente el uso de las citadas especies en aquella Ciudad , que es el unico Pueblo del Reyno de Murcia , donde actualmente corren : Mando , que en ninguno de los de su comprehension tengan curso de aqui adelante las referidas Seisenas , Tresenas , y Dineros , que no son monedas propias de él , sino Provinciales , y peculiares del Reyno de Valencia ; entendiendose esta prohibicion en Cartagena , desde que se cumpla el termino señalado para su recogida , mien-

*Real
de*

